

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00067**

ACCIONANTE: **JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ APONTE**

ACCIONADO: **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META**

La solicitud de tutela que ha presentado el señor **JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ APONTE** contra el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por considerar que se le han vulnerado sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, no corresponde conocer a este Juzgado Civil del Circuito, por las siguientes razones:

Sobre la competencia en vía de tutela la Corte Suprema de Justicia ha expuesto: *"El artículo 86 de la Constitución Política previene que todos los jueces tienen jurisdicción para conocer sobre las acciones de tutela, pero no es menos evidente que el Decreto 2591 de 1991, al reglamentar el amparo fijó los criterios con base en los cuales se define la competencia para fallar aquella en los casos específicos."*

Obsérvese que el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 frente al reparto de la acción de tutela. Estableciendo en el numeral 5º *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

A su vez el Parágrafo primero del citado artículo señala: *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

Resulta claro entonces acorde con las normas citadas, que habiendo sido dirigida la presente acción en contra del Juzgado 6º Civil Municipal de Villavicencio-Meta, corresponde conocer de ella en primera instancia a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio-Meta, dado que tales despachos fungen como superior funcional por corresponder la accionada al Circuito Judicial de Villavicencio.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción, disponiendo así su remisión inmediata al funcionario judicial competente para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárase que este Juzgado Civil del Circuito carece de la necesaria competencia para conocer de la petición del señor JOSÉ MIGUEL

RAMÍREZ APONTE que persigue se le tutelen sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

**SEGUNDO:** Ordénese la remisión inmediata a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META la presente acción de tutela para lo de su cargo. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al petente por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

ET

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8104984e40f3f0d9ec7e75703927acfafdf0fb70a80fbede8a2a5a62f02ec**

Documento generado en 19/02/2024 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>